Sábado 15 de Mayo de 1869 — MONTEVIDEO — 2ª Epoca-Año 6--Núm 1,381

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA Á VAPOR
CALLE DE CERRITO NÚM. 63,
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitudes.

GERENTE, D. DERMIDIO DE-MARIA.

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADO:
Por mes . . . . Ps. 2 moneda nacional.
Por 6 meses . " 10 50 " "
Por un año . . " 20 " "

El número suelto 10 centésimos ó 4 real.

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento—Se recibirán hasta las seis de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados—GRATIS, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redacción. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: Dr. D. JOSÉ P. RAMIREZ

Las solicitudes deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 11 pesos por columna 655 centésimos por centímetro y adelantado

ALMANAQUE.

MAYO—15
SANTOS ISIDRO LABRADOR Y SIMFORICO.

SALIDAS DE CORREOS.

Hoy hasta las 1 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Florida, Durazno, Tacuarembó, Cerro-Largo, Artigas y Fraile y Tres.

DILIGENCIAS PARTICULARES.

Salen de la Plaza de la Independencia es quina de la calle 18 de Julio núm. 1 y 2.

Todos los dias.

Para Santa Lucía y Canelones á las 5 y media de la mañana.
Para Pando á la 1 de la tarde.
Para San Carlos, Maldonado y Rocha; los dias 5, 10, 15, 20, 25 y el último del mes á las 5 y media de la mañana, en cuyas Ageneias se reciben hasta ultima hora diarias y correspondencia debidamente franqueadas.

VAPORES.

El *Saturno* sale hoy para Buenos Aires á las 5 de la tarde.
El *Whitebrich* sale hoy para la Colonia á las 5 de la tarde.
El *Alonis* sale hoy á las 8 de la mañana para Rio Janeiro.

EL SIGLO

Vamos adelantando.

La discusion que estamos sosteniendo con el colega de *La Tribuna*, no ha de ser del todo estéril.

Nuestro colega reconoce ya que no dejan de tener fuerza nuestras observaciones, puesto que hemos precisamente el lado vulnerable del proyecto.

Nos consta que algunos señores diputados tambien apuntan algunas modificaciones á ese trabajo gubernativo, y ultimamente la misma *Tribuna* presenta otro proyecto que dice le ha remitido un *anti-papista*, en el cual se parte de las mismas bases, pero se hace algunas modificaciones muy convenientes, si bien no se vá hasta donde nosotros creemos que se debe ir.

Segun ese nuevo proyecto, no se concurriria solo con el interes de los fondos públicos que se recibiesen en garantía á la amortizacion del papel, sino con la misma Deuda como es justo y regular que se hiciese; si se desmonetiaria el papel como en el proyecto primitivo se propone, lo que le traeria una depreciacion estraordinaria, y produciria una nueva perturbacion no solo en el comercio sino tambien en la hacienda publica; ni se entregarian los Bancos á un procedimiento incierto, sino que se les sometaria á la rigorosa liquidacion judicial con arreglo á la legislacion vigente.

Así, pues, como antes hemos dicho que en último caso estaríamos por el proyecto de *La Tribuna* con preferencia á cualquier otro en que se partiese de la base de rehabilitar á los Bancos quebrados y de la concesion de un nuevo curso forzoso, decimos tambien ahora que en último caso y en la necesidad de optar entre el primitivo de *La Tribuna* y el que ayer se publicaba en ese mismo diario, estaríamos por este que contiene las tres importantes modificaciones que dejamos indicadas.

Pero repetimos que ambas tienen de comun la prescripcion inconveniente y atentatoria que viola el compromiso nacional de convertir la emision de los Bancos que se ampararon al decreto de 16 de Julio á los veinte meses, improrogables, de aquel decreto, cuando el crédito, el honor y las altas conveniencias del pais exigen que con cualquier sacrificio se haga efectivo ese compromiso.

No comprendemos ese empeño de anticiparse á los ecasos, de retroceder á todo esfuerzo legítimo, á todo esperanza lisongera y de declarar con un año de anticipacion, que la Nacion no cumplirá su compromiso.

Suponiendo que así sucediese en efecto; que no fuera posible arbitrar los medios de convertir aquella emision como se ofreció y se garantió que se haria en Enero de 1870, como lo venimos repitiendo hace dos setiembres siempre en tiempo de mucha actividad financiera, resultaria del modo facil y sencillo que hoy se imagina de no cumplir fácil y llanamente el compromiso contraido.

Lejos pues de exhortar al Gobierno de tan sagrado compromiso, la Nacion por el órgano de su Asamblea, deberia recomendarle que procure los medios de cumplirlo honradamente, pero lo cual en el trascurso del tiempo que nos separa todavía de Enero, se pueden proveer posibles necesidades, que ya ocurrieron muchas, habiendo sido algunas indicadas por la prensa y por la opinion.

He aquí, entretanto, el proyecto que publica ayer la *Tribuna* y al cual nos hemos referido.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º Los Bancos particulares que habiéndose acogido al Decreto Superior de Julio 16 de 1868, se hubiesen posteriormente suspendido, cerrando sus puertas al público, serán inmediatamente puestos á disposicion del Juez L. de Comercio, para que proceda á su respecto con arreglo á derecho, quedando somettidos á su esclusiva jurisdiccion en todo aquello que no se relacione con sus emisiones y razon de las mismas.

2º Declárase obligaciones nacionales, y papel de curso legal, todos los billetes circulantes emitidos por los expresados Bancos.

3º A la total estincion de esas obligaciones quedan especial y esclusivamente afectos:

1º Los fondos públicos dados por aquellos establecimientos á la Comision Fiscal en garantia de sus emisiones, cuyo tipo se fijará por comun acuerdo entre el P. E. y cada Banco, ó quien legítimamente lo represente, y en caso de discordia por el Juez de Comercio, con recurso para ante el Tribunal Superior de Justicia.

2º Los efectos de Comercio, y en general todos los valores de cartera que eligiese la Comision Fiscal, por su valor escrito.

3º Y á efecto de completar la suma de las emisiones, que el Estado toma á su cargo,—valores tenitoriales ó propiedades raíces, que estimará la Comision Fiscal, asociada de dos peritos nombrados por el P. E., y que el Estado conservará en su poder por el término de un año, pasado el cual sin que sus dueños los hayan desempeñado, podrán ser vendidos en remate público.

4º Para fijar el monto total de los billetes hay en circulacion, se tomará por base del calculo la cifra de las emisiones de los Bancos en liquidacion, segun sus respectivos registros.

5º Verificada la computacion de los valores de que habla el art. 3, la Comision Fiscal deverá á los Bancos los escedentes, reteniendo no obstante en su poder, hasta la total conversion ó amortizacion de sus notas, el material de emision de los mismos y los libros relativos á sus respectivos empleados.

6º Al procederse á la liquidacion de que hablan los artículos 3.º y 4.º, la Comision Fiscal hará con los Bancos la compensacion de todo crédito contra el Estado, debidamente justificado, comprobado y reconocido.

7º La conversion ó amortizacion de los billetes nacionalizados por la presente ley se verificará en la proporcion y tiempo que la realizacion de los valores que le son afectados por el art. 3º lo permitan.

8º Los títulos de deuda pública serán sacados mensualmente á pública subasta, y enagenados siempre que alcancen al menos el tipo á que hubiesen sido recibidos por la Comision Fiscal, inutilizándose los billetes á la vista fuego á fuego, y si fuese á metálico, aplicándose el producido de ella á la conversion y extincion de una cantidad concurrente de billetes bancarios.

9º Del mismo modo serán aplicados á la conversion ó estincion de las dichas obligaciones nacionales, todos los fondos que ingresen en las cajas de la Comision Fiscal, ya sea por cobro de intereses y amortizacion de los fondos públicos, ó ya por otra cualquier causa á título.

9º Facultase á la misma Comision para acordar á los obligados por los efectos de comercio ó valores de cartera de que habla el artículo 3.º, hasta un año, espera, mediante el interés de 1 p. % mensual, abonado anticipadamente, y siendo aquellas personas de responsabilidad notoria.

10. Los billetes declarados por la presente ley obligaciones nacionales, serán revestidos de un timbre especial, con escepcion de los menores de 10$, los cuales podrán ser cangeados á voluntad de sus tenedores por otros de igual valor que á ese solo efecto emitirá el P. E. por sí ó por medio de la Comision Fiscal, dando simultaneamente cuenta al Cuerpo Legislativo de las sumas así emitidas.

11. Sin perjuicio de lo que en otra ley se dispone, el P. E., antes ó despues del 16 de marzo de 1870, tuviese algun medio de verificar la conversion en oro metálico de los billetes en la administracion toma la Nacion á su cargo, lo propondrá á las Cámaras Legislativas para la resolucion que corresponda.

12. Las disposiciones de la presente ley se harán en un todo estensivas á todos y á cualquiera de los Bancos que, habiéndose acogido al Decreto superior de 16 de Julio pedo, y continuando en sus operaciones y negocios al tiempo de su promulgacion, diesen pasos á dichos negocios y operaciones antes del 16 de marzo próximo venidero.

13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Un anti-curista.

Vamos adelantando.

Los Sres. Gerentes comparecieron acompañados de su abogado, pero en vez de presentar los libros como les estaba ordenado, dejaron un escrito cuyo contenido no conocemos hasta este momento.

¿Qué significa ese proceder? quienes estaban mas interesados que los señores Gerentes en desvanecer tan alarmante denuncia, como la que se hizo y a que nos referimos?

¿Qué medio mas facil y cómodo que la exhibicion de los libros para confundir á las que murmuran y calumnian á esa *acreditada* Sociedad?

No lo hicieron así, sin embargo, los Señores Gerentes, y se hacho no contribuir poco á robustecer la creencia, de que nada dijeron que no fuese verdad los que denunciaron al Señor Juez de Comercio la existencia de un nuevo fraude.

Mauá jugado por un paisano suyo.

Un ilustrado ciudadano Brasilero nos remite el siguiente artículo, que recomendamos á las adoradores del *unico banquero posible en la República Oriental* (palabras de *La Libertad del Pueblo*)

O BRASIL E O PAPEL-MOEDA MAUÁ

A imprensa desta capital, que advoga o papel-Mauá, tem decidido empenho en persuadir que os interesses do banqueiro estão identificados com os interesses do Governo Brasileiro.

Pelo artigo que se quer infiltrar no animo publico, de que o Brasil exercerá opressão de sua influencia e de sua força para o triunfo da causa denominada—*carista*.

As pessoas, lidas na vida politica destes paizes, repellem, *in limine*, esta especulação sem fundamento e divorciada dos caracteristicas da actualidade.

No entanto a massa do povo, que não se ingere na politica, é accessivel a estes manejos e facil de transviar, antepondo-se lhe esta diplomtica assestadora: curso forçoso, ou guerr acom o Brasil.

Dissipar no animo publico esta impressão, é prestar um serviço á causa dos bons principios, como homem politico; é servir, como bom brasileiro, a causa de liberdade e progresso que prosegue a Nação Brasileira, arredando esses novos germens de odio e dissensão, que interessa bastardos lanção em pasto a credulidade do povo oriental.

Tal é meu proposito, e para cumprilo são mais fortes os impulsos de minha consciencia, do que o receio das imprecações que levantem minhas palavras no seio da seita idolatra, onde o Sr. Mauá tem seu culto.

A interferencia do Brazil na questão do curso forçoso do papel-Mauá, não pode ter senão dous moveis: um justificavel e apreciate, outro, que chamarei politico, secreto.

O primeiro é: Reparação á direitos offendidos do subdito brasileiro, tarão de Mauá;

O segundo: Vistas ambiciosas sobre esta republica.

A primeira questão, encarada á luz do direito, não tem procedencia.

Mauá veio á este paiz commerciar em capitaes, como outros tem vindo exercer diferentes industrias. Nada sujeitou-se aos do paiz sobre o ramo especial de sua industria lucrosa. Utilisou-se da lei que concedeu emissão aos estabelecemntos dessa natureza. Emitio enormes sommas sob credito, representadas por instrumentos illusorios. Gasou das vantajens da lei que dá a esses titulos circulação forçada por certo periodo. Foi assim ultrapassou os limites legaes da faculdade de emitir; emitio mais do que a lei outorgava. O governo Oriental, justamente alarmado dos males do papel moeda dos particulares, suspendeu o curso obrigatorio dessas notas.

Pergunta-se: ¿O governo deste paiz contrahio com Mauá o compromisso de privilegiar seus bilhetes ao portador, dando-lhes indefinidamente a circulação obrigada?

Não.

¿Quaes são, pois, as queixas que Mauá pode produzir ante o Governo do Brasil, em reevindicação de direitos?

¿Pretenderá por ventura que a republica do Uruguay faça uma excepção em sua legislação de bancos, ou antes uma infração para proteger seus interesses, sob a imposição dos canhões brasileiros?

Pretenderá encarnar o governo do Brasil, representando estrahordinarios os seus estabelecimentos de credito da pupille imperio com os desta republica, a ponto que sua quebra aqui abale radicalmente a vida financeira e comercial daquelle estado?

O Sr. Mauá sem duvida se conhecer esta arrojada inspiração: seu genio presta-se aos grandes sumptuosos.

Mas o Governo do Brazil é que não se deixará illudir, nem tão pouco precaput de que quebra do Sr. Mauá seja tão prejudicial ao Brazil.

O illustre barão na grande crise bancaria do Brazil, salvou-se em uma tabua. Foi admirado o seu talento, a sua agilidade, mas não se dizia, nem se pensava que seu naufragio fosse impossivel. Aquellas mesmas ondas, que se agitavão desbaixo-se a custo, não deixaram desde então de marulhar á seus pés com similes vazios.

A questão de separação de direitos é inadmissivel. Nesse sentido deslizaria esta mesma questão debaixo de outro ponto de vista.

Nestes ultimos tempos tem apparecido com frequencia reclamações interdiscursivas de ordem publica, como as reclamações interdiscursivas de ordem publica, como as reclamações francas, tendo por base interesses de partidos.

É doloroso confessar que muitas dessas reclamações, que tem posto em jogo a vida, os direitos e a dignidade de dous povos, são exaradas em paixões e sofisticas, e com o fim directo que não seja a imposição da força.

Dahi tem deprehendido a consciencia publica que o torpe suborno, especialmente oculto a assassinato moral que deve circundar as cabeças dos povos, tem alimentado esse setor de prepotencia, cujos desacertos e choques de opinião para seus autores.

Não é portanto desmilido que se quera persuadir á republica do Uruguay, que o Governo do Brazil é accessivel á transacções de interesses.

Dispõe se apostilhadas por esse lado os espiritos timoratos deste paiz.

Quero considerar como inadmissivel que o Governo do Brazil tolere, nem se aposte, em um banqueiro com tal caracter, aid vai de mais dignidade como brasileiro.

Quero conceder ao Sr. Barão de Mauá sufficiente estima para com seu paiz para abrigar a idea de suas ambições pessoaes.

Aquillo, porem, que a corrupção será impotente para conseguir, pode conceder-se talvez a influencia politica, e deste modo o prestigio do banqueiro, dado, sando a nulidade do Estado, ultrapassar os milhões, que tem sido bastante forte, em quiçá mais forte, erguido nos annras da popularidade e da preponderancia politica.

Engano. Respiremos desafogados os animos recessos desta bella Republica.

O ilustre barão, no meio das tribulações que o apremiam para restabelecer o curso, foi surpreendido pela inesperada derrota de seu candidatura á assembléa geral do Brazil.

Dizem *inesperada*, porque o Sr. Barão era candidato dos liberaes, partido que está fora do poder, e candidato tambem dos conservadores, partido que esta no poder.

Por muito tempo o Sr. de Mauá, que é rio grandense, abusou da credulidade de sua provincia. Sempre que lançava sua candidatura aos comicios populares, entretinha uma porta mysteriosa sobre os trisoetes do Rio Grande e apoiava-se em seus concidadãos a presentes do Estado, e a sua conciliação, simbolisado em seu nome. Lembremos que emum desses momentos solemnes da vida de lisetre politica, o povo em animo ingenuo e fervoroso ergueu e proclamou condumentemente o nome do Barão de Piritanim, regalo do seu sumptuoso banqueiro e muito grato representante.

Com effeito a ponte está em consumpção com o dinheiro do... erario publico.

Mas o Barão de Mauá tem sem famoso comprovinciano, pois que o unico beneficio real que lhe deve é tres cautelas bancarias que recebem todo o capital que lhes levarez, e cujo fundo capital é secco.

Sua posição no Rio Grande, por outro lado, consertou-se em que estarada de seus interesses bancarios. Seus principios politicos nunca foram definidos com clareza, o que alis se explica pela dependencia de seus negocios com todos os partidos.

Mauá com sua exclusão da Camara, soffre a justa condemnação de seu egoismo.

Como banqueiro brasileiro sem credito foi sensivelmente abalado, depois da liquidação do Banco Mauá Mac Gregor & C.ª, em consequencia *a finiura* do commerciante foi admirada para deixar em descoberto a inconsistencia do financeiro.

Ultimamente o Governo Brazileiro tem se abstido com assignalada reserva de entrar transações com seu banqueiro.

Abalado como banqueiro, mutilado como politico, sem figurar radicaes e sem serviços á pendulos dos partidos que disputão e exercem o poder alternativamente no Brazil, Mauá não deverá ser sua influencia para determinar a gravissima resolução do Governo de intervir em favor de seu papel moeda?

Nenhuma.

Finalmente é chegado o turno da questão politica. Mauá no Brazil em vistas abalar a paz desta republica e arrojar-se a uma guerra com os brazileiros.

Ellas sem dos politicos prevalecer do seu enajo que lhe cerece o papel do Sr. Mauá?

Nem em uma velha questão, arma embotada dos partidos desta republica, quando fora do poder.

Seria ocioso toda demostração que intentasse para justificar as intenções do Brazil sobre este Estado. Não assumptos estes que cheguem á convicção, mais pelos fatos, mais pelas manifestações exteriores, do que por toda sagacidade que se empregue em descobrir intenções e em detorpar actos ao influxo da paixão partidaria ou do interesse politico.

Felizmente para o partido que hoje guia os destinos da republica, é justamente aquelle que menos pudera apreehenderse das vistas ambiciosas do Brazil.

A crença da politica leal do Brazil para com este paiz é abrazada, não só pela opinião publica do Imperio, como tambem, no seio da propria Nação alimentó a sua actividade em cumprir rasto de... [illegible] lembrarse de conquistas como tambem, não desvanece de crer, pela parte sensata do partido liberal, que pudesse, que antes de combater atentados imaginarios á sua nacionalidade, nesse... [illegible] pelo seus direitos e deveres do cidadão e da intancia de desorganisação, legados da colonia e da intancia de seus fundadores na ilha da liberdade.

Quando o Brasil possa com honra recolher suas armas da guerra do Paraguay, não será sem cuidado preferente travar nova luta, será antes reparar suas finanças e engrandecer-se pelos trabalhos da paz.

Assim, pois, nem a possibilidade de invocar a reparação de direitos, nem a influencia pessoal do politica do Sr. Mauá, nem vistas sorristeiro do Governo brasileiro, amação o povo oriental do menor perigo contra a justissima e sensata reforma, que acaba de introduzir em suas finanças.

Ao seguir obstaculos á tão elevado empenho, que honra os homens que o sustentão, tanto nas posições oficiaes, como no gremio da opinião publica, o fanatisma que em duvidosa pouambra representão os partidarios do papel e que a mera voz denominar *Interesses do Brazil*.

Prescrevem-se antes e com suspeiro vigilancia dessa *turcha dos departamentos sobre Paris*, na trace, mais que esplinta, de um diario apologista do papel Mauá.

Ali residirá todo o perigo desta situação, em quanto não tiver uma sabedoria definida, incontrastavel, irrevocavel.

Convem consules. Na negocios de tão assignalada vantagem, que um habil mercador não os despresa, só porque tenha de fazer avaliatas antecipadas.

Os *colabiteiri* são escrescencias sociaes de outras eras, que podem reproduzir-se em circumstancias diversas, mas com fins semelhantes. Restabelecer uma dynastia, conquistar uma provincia são serviços que se comprasão outr'ora... ¿será impossivel hoje comprar a quedda de um governo hostil?

Cave consules!

Un brasileiro.

Administracion de justicia.

(ARTICULO COMUNICADO.)

Hemos leido hadas en *El Ferro-Carril* un articulillo sobre administracion de justicia que nos mueve á decir algo sobre tan importante materia que se liga intimamente al bienestar de las familias y de la sociedad en general.

La buena administracion de justicia, es el auxiliar mas poderoso para la conservacion de la paz y del orden público.

Nuestra administracion de justicia está muy distante de llenar las existencias del pueblo; ella en mucho es morosa, y esta morosidad á nuestro juicio, tiene varias causas:—la primera la falta de un código de procedimientos que de una manera clara y terminante, corte los abusos que como el litigante de mala fé al amparo de nuestro derecho práctico; en segundo lugar, el poco empeño de la mayoría de nuestros jueces, en ajustarse en sus fallos á los términos establecidos por aquel mismo derecho; y por último, nuestra mala composicion judicial, que mantiene aun en pié la ANTIGUA INSTITUCION DE LOS ALCALDES ORDINARIOS.

Seria preciso escribir un voluminoso folleto para demostrar los vicios de nuestro derecho de procedimientos y la deficiencia de ciertas leyes; pero mas lo mitaremos hoy á indicar dos reformas esenciales, que no sufren discusion, por que la evidente convencicia pública las ha discutido ya, y cuyas reformas los padres de la Patria y el Tribunal Superior de Justicia, pueden introducirlas con un insignificante esfuerzo de voluntad.

La primer reforma es la *sustitucion de los Alcaldes Ordinarios*, por *Jueces Letrados*; reforma facil de operarse hoy que pululan en nuestro foro jóvenes doctores é inteligentes, y muchos de los que aun apenas ganarán con su profesion para el pan cotidiano.

Aquella reforma es urgentemente reclamada por todos—bajo cualquier aspecto que se encare la institucion de los Alcaldes Ordinarios, ella es pésima:—la justicia que por conducto de ellos se hace es *cara y morosa*, porque como jueces legos, tienen necesidad de nombrar asesores, obligando así al pueblo á *pagar dos jueces*. La justicia pues, que es *cara y morosa* no es buena por que le faltan dos de sus mas importantes atributos.

La justicia que en general y sobre todo en Campaña hacen los Alcaldes Ordinarios, no es las mas veces, la que las leyes ordenan que se administre; porque en los pueblos del interior, donde la reforma se mas sentida que en la capital, los Alcaldes Ordinarios, acompañados por desempeñar los Juzgados Ordinarios, y los pocos que se encuentran, no tienen el patriotismo bastante que les lleve á ocupar un puesto, rodeado de responsabilidad y sin remuneracion alguna positiva. De aquí, dimana que los Alcaldes Ordinarios, están desempeños en el, generalmente por hombres tronchados *en el derecho*, que se ven obligados á ocupar el puesto de Alcalde Ordinario, que vienen á ser los *verdaderos jueces irresponsables*.

Por otra parte, los Alcaldes Ordinarios, lejos de la accion de los Tribunales Superiores, y creyendo siempre que es un *favor* el que hacen á los pueblos en aceptar el cargo, despachan *cuando quieren* y *como quieren*, y eso cuando titular y suplente no levantan el vuelo á otra parte para atender á sus negocios particulares, dejando á la sociedad abandonada, para que por sí misma se haga justicia.

Hemos visto y no ha mucho en una de las ciudades mas importantes del litoral, al alcalde del Juzgado, con los expedientes debajo del brazo, perseguir por dias enteros, al Escribano, al Defensor de Menores, quien lo hallaba, en el Club, en el Café o en el Correo, ello lo situaba para hacerle firmar un berbecho las providencias que llevaba los estudios y dictados por el.—Brillante manera de administrar justicia!

Estas y otras inconvenientes, las pasamos de enumerar tres consiste la *retrograda institucion de los alcaldes ordinarios*, cuya supresion reclamamos.

LIGAR ACTUACION.

Hay otra reforma no menos sentida que aquella, cuyos inmediatos resultados serian aliviar la tramitacion de los pleitos; y esta reforma puede introducirse por el Tribunal de Justicia, por una simple acordada, que no tendrá otro carácter sino el de una medida reglamentaria de una de las facultades concedidas á los Escribanos.

Todos saben que los Escribanos, por regla general *forzosamente* tienen que ir los pleitos á conocimiento de los respectivos jueces.—Como esos oficios son pocos en relacion al número de causas que tramitan, sucede de ahí, que los actuales se abrazan y por ahorrar salarios que sean los empleados de aquellas escribanías, es casi imposible servir *bien* al público, por el recargo de trabajo que vienen con frecuencia en algunas de ellas, pero, si la facultad de ligar una actuacion debiera demorarse 48 horas, retarda 10 y 20 dias; que una rebelda que debia hacerse efectiva en el acto, retarda un mes y mas.

Por otra parte, sostener las *Escribanías forzosas* es atentar á la libertad de los ciudadanos, constituir un *privilegio injusto que no tiene razon de ser*, en favor de media docena de escribanos que muchas veces no merecen las simpatías de los litigantes

Y en aras el medio de evitar los inconvenientes que notamos, se hacer desaparecer esa especie de monopolio que ejercen ciertos escribanos! El de la LIGAR ACTUACION, *para todos los del oficio*; y esa libre actuacion la debida ser decretada inmediatamente despues de la acordada del Tribunal Superior de Justicia de fecha ...que sabiamente autorizó á los Escribanos en general á llevar protocolo, y á constituir así escribanías independientes, para atender mejor al servicio público y al de los Jueces. Los Escribanos poseen forzosamente Registro, con mas razon *podria actuar libre mente*, porque la actuacion es una de sus prerrogativas, y de menos importancia que aquella facultad, porque está sujetos á la inmediata vigilancia del juez y de los interesados.

En el Estado de Buenos Aires, donde (forzoso es decirlo) está un poco mas organizada que entre nosotros, la administracion de justicia, existe las barros años la práctica de ligar actuaciones, y es la práctica que se armonizan perfectamente con nuestro código fundamental que proclama la libertad de industria y distinguen el talento y la virtud.

Con esa práctica, los escribanos *inteligentes, honrados y activos*, tendrian trabajo y los pleitos se abreviarian considerablemente.—En manos del Superior Tribunal de Justicia está el introducir reforma tan benéfica; basta una simple acordada que establezca que el Juez de Letras, ó los Alcaldes Ordinarios forzosos, es dueño de elegir al escribano que le plazca para que actúe en su pleito, teniendo lo otra parte el derecho de recusar conforme á las leyes y por las causas que establecen las mismas leyes.—Y ellos sin que dejaran terminando se archivarian en las oficinas respectivas, de las que tienen archivo, segun la seccion á que pertenece el asunto.

La mina incomodidad, si el pueblo litigante, sería para los jueces por tener que entenderse con diferentes escribanos, pero esta pequeña molestia (decimos pequeña comparada con los grandes beneficios que la reforma trae) desaparecería así que los ministros jueces reclamasen se despachen.

A estas como otras reformas, no dudamos que las gran intereses que se opongan; pero de seguro, *son los menos*, y ante la *conveniencia general, debe ceder la particular*, y es por esto que nos dirigimos á los representantes del pueblo y al Tribunal Superior de Justicia, oponen las reformas indicadas y merecerán bien de la patria.

Unos litigantes.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Relaciones Esteriores.

DECRETO

Montevideo, Mayo 12 de 1869.

El Presidente de la República, acuerda y decreta:
Art. 1º Nómbrase cónsul de la República en Mannheim (Gran Ducado de Baden) al señor don Bernardo Feist.
Art. 2º Expídase la patente y demás documentos, comuníquese, publíquese y dése al R. C.

BATLLE
DOCTOR HORDEÑANA.

CUERPO LEGISLATIVO

SESION DEL 13 DE MAYO.

Presidencia del Sr. Chucarro.

Se abrió la sesion con asistencia de los SS. Senadores Chucarro, Acosta y Lara, Silva, Gomenoro, Castro, Vidal, Rodriguez, Varela y Rodriguez.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos entrados.

El P. E. dice que ha recibido y puesto el cumplase al proyecto de ley que deroga el decreto del Gobierno Provisorio sobre concesion de privilegios.—Archívese.

La Comision de Hacienda se ha espedido en el decreto concediendo aumento de pension á la Sra. Carmen Gonzalez.—Repártase.

La de Peticiones se ha espedido aconsejando la adopcion del decreto que concede una pension á la Señora Doña A. Gardalo de Córdoba.—Repártase.

La misma se ha espedido en la resolucion del Senado de las Casas.—Repártase.

El primer Suplente de Senador por el Departamento de Maldonado, hace renuncia del cargo.—A la de Peticiones.

D. Joaquin Reyes por D. Estanislao Pancho y Compañía pide autorizacion para el establecimiento de una via ferrea en la ciudad del Salto.—A la de Hacienda.

D. Carlos Corbalan viuda del capitan D. Juan P. Pereyra pide se le conceda una pension.—A la C. de Milicia.

La Comision de Peticiones se espide en el asunto relativo á la viuda del Sr teniente—Repártase.

Se entra á la orden del dia.

Se lee el siguiente asunto

La Cámara de Rit. ha sancionado la siguiente:

MINUTA DE DECRETO.

Art. 1º Autorízase al P. E. para contratar con D. José Miguel Neves, el establecimiento de una Colonia Agrícola bajo bases que proponen y previas las garantías necesarias, concurriendo el P. E. á la realizacion del pensamiento con el producto de una suerte de estancia de campos fiscales que será vendida en remate público.

2º De conformidad con las leyes de 3 de Junio de 1851 y 8 de Julio del 66, se declaran eventos de tala contribuciones por el término de cuatro años á contar desde su instalacion, los productos de dicha Colonia.

3º Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, Montevideo, Abril 27 de 1869.

Lucilla, Presidente.
Carlos M. Nava Secretario

La Comision de Legislacion informará invoce, aconsejando la sancion del anterior Decreto.

El Sr. Presidente—Está discusion general.

El S. Castro, miembro informante, uso de la palabra, para demostrar cual habia sido la mente de la Comision al prohijar la sancion de la Cámara de Representantes, y pedir al Senado se aprueba, en este asunto abundando en otras consideraciones, referentes al adelanto que tomara el país con un establecimiento de esta naturaleza.

Se sacaba á votacion y resulta aprobada en primera discusion.

El Sr. Castro, hizo mocion para que se suprimiese la segunda discusion en este asunto.

Siendo apoyada y votada esta mocion, fué proclamada por unanimidad y sancionada la Minuta de Decreto.

Se lee este otro

PROYECTO DE DECRETO.

Artículo único—Autorízase al P. E. para considerar como bonos los documentos presentados por D. Francisco Aguilar y Leal y pagarlos como tales, de acuerdo con el Decreto del Gobierno Provisorio de 19 de Febrero de 1868.

Luis Vidal—Tomás Gomenoro.

Montevideo, Mayo 7 de 1869.

Se pone en discusion general.

El Sr. Gomenoro, fundando el proyecto de la Comision, dijo que al pedimento se le hacia necesario la justicia que tiene para cobrar ese crédito, por parte del P. E., que el habia hecho un examen detenido de todos los documentos que constan en el expediente, y que hallaba toda en forma, y concluyendo la justicia del solicitante, no tenia inconveniente en aconsejar á la Cámara votase en pro del proyecto en discusion.

Votándose, fué aprobado en 1ª discusion.

El Sr. Presidente invita á la Cámara á pasar á cuarto intermedio para que la Comision de Peticiones se espidiese en las reunamas de algunos Senadores.

Vuelta á sala, la mesa lee el dictamen de la Comision que aprueba las reunamas, hechas por los ciudadanos por Montevideo y por Maldonado—se conocen la por desempeñar los Juzgados Ordinarios, y los pocos que se encuentran, no tienen el patriotismo bastante que les lleve á ocupar un puesto, rodeado de responsabilidad y sin remuneracion alguna positiva. De aquí, dimana que los Alcaldes Ordinarios, están desempeños en el, generalmente por hombres tronchados *en el derecho*, que se ven obligados á ocupar el puesto de Alcalde Ordinario, que vienen á ser los *verdaderos jueces irresponsables*.

Por otra parte, los Alcaldes Ordinarios, lejos de la accion de los Tribunales Superiores, y creyendo siempre que es un *favor* el que hacen á los pueblos en aceptar el cargo, despachan *cuando quieren* y *como quieren*, y eso cuando titular y suplente no levantan el vuelo á otra parte para atender á sus negocios particulares, dejando á la sociedad abandonada, para que por sí misma se haga justicia.

Hemos visto y no ha mucho en una de las ciudades mas importantes del litoral, al alcalde del Juzgado, con los expedientes debajo del brazo, perseguir por dias enteros, al Escribano, al Defensor de Menores, quien lo hallaba, en el Club, en el Café o en el Correo, ello lo situaba para hacerle firmar un berbecho las providencias que llevaba los estudios y dictados por el.—Brillante manera de administrar justicia!

Estas y otras inconvenientes, las pasamos de enumerar tres consiste la *retrograda institucion de los alcaldes ordinarios*, cuya supresion reclamamos.

LIGAR ACTUACION.

Hay otra reforma no menos sentida que aquella, cuyos inmediatos resultados serian aliviar la tramitacion de los pleitos; y esta reforma puede introducirse por el Tribunal de Justicia, por una simple acordada, que no tendrá otro carácter sino el de una medida reglamentaria de una de las facultades concedidas á los Escribanos.

Todos saben que los Escribanos, por regla general *forzosamente* tienen que ir los pleitos á conocimiento de los respectivos jueces.—Como esos oficios son pocos en relacion al número de causas que tramitan, sucede de ahí, que los actuales se abrazan y por ahorrar salarios que sean los empleados de aquellas escribanías, es casi imposible servir *bien* al público, por el recargo de trabajo que vienen con frecuencia en algunas de ellas, pero, si la facultad de ligar una actuacion debiera demorarse 48 horas, retarda 10 y 20 dias; que una rebelda que debia hacerse efectiva en el acto, retarda un mes y mas.

Por otra parte, sostener las *Escribanías forzosas* es atentar á la libertad de los ciudadanos, constituir un *privilegio injusto que no tiene razon de ser*, en favor de media docena de escribanos que muchas veces no merecen las simpatías de los litigantes

Y en aras el medio de evitar los inconvenientes que notamos, se hacer desaparecer esa especie de monopolio que ejercen ciertos escribanos! El de la LIGAR ACTUACION, *para todos los del oficio*; y esa libre actuacion la debida ser decretada inmediatamente despues de la acordada del Tribunal Superior de Justicia de fecha ...que sabiamente autorizó á los Escribanos en general á llevar protocolo, y á constituir así escribanías independientes, para atender mejor al servicio público y al de los Jueces. Los Escribanos poseen forzosamente Registro, con mas razon *podria actuar libre mente*, porque la actuacion es una de sus prerrogativas, y de menos importancia que aquella facultad, porque está sujetos á la inmediata vigilancia del juez y de los interesados.

En el Estado de Buenos Aires, donde (forzoso es decirlo) está un poco mas organizada que entre nosotros, la administracion de justicia, existe las barros años la práctica de ligar actuaciones, y es la práctica que se armonizan perfectamente con nuestro código fundamental que proclama la libertad de industria y distinguen el talento y la virtud.

Con esa práctica, los escribanos *inteligentes, honrados y activos*, tendrian trabajo y los pleitos se abreviarian considerablemente.—En manos del Superior Tribunal de Justicia está el introducir reforma tan benéfica; basta una simple acordada que establezca que el Juez de Letras, ó los Alcaldes Ordinarios forzosos, es dueño de elegir al escribano que le plazca para que actúe en su pleito, teniendo la otra parte el derecho de recusar conforme á las leyes y por las causas que establecen las mismas leyes.—Y ellos sin que dejaran terminando se archivarian en las oficinas respectivas, de las que tienen archivo, segun la seccion á que pertenece el asunto.

La mina incomodidad, si el pueblo litigante, sería para los jueces por tener que entenderse con diferentes escribanos, pero esta pequeña molestia (decimos pequeña comparada con los grandes beneficios que la reforma trae) desaparecería así que los ministros jueces reclamasen se despachen.

A estas como otras reformas, no dudamos que las gran intereses que se opongan; pero de seguro, *son los menos*, y ante la *conveniencia general, debe ceder la particular*, y es por esto que nos dirigimos á los representantes del pueblo y al Tribunal Superior de Justicia, oponen las reformas indicadas y merecerán bien de la patria.

Unos litigantes.

Entra el Señor Vidal, presta juramento y toma asiento.)

(Algunas muestras de aprobacion en la barra.)

El Sr. Presidente—Pido ministerio á la H. Cámara—que el Sr. Dr. D. Elías Ferreira, se halla sumamente enfermo, por cuya razon no se ha presentado á prestar el juramento debido.

El Sr. Presidente—Por ausencia de pág. Sres. Diputados, la H. Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, se halla en sesion.

(Algunas muestras de aprobacion en la barra.)

La sesion está abierta.

Van á leerse las actas anteriores.

El Sr. Presidente—Hago mocion para que se suspenda la lectura de las actas anteriores y entrar á lo mas importante de la sesion.—(Apoyados.)

El Sr. Presidente—Hay hacer se suspenda la lectura de las actas.

Hallándose los Sres. Ministros en la antesala, se les hará entrar.

(Entran los Sres Ministros de Gobierno y Hacienda).

Va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da cuenta en el orden siguiente:

El P. E. remite á la aprobacion de esta el superior Decreto, nombrando Comisario Fiscal del nuevo ferrocarril princip

Art. 34. La posesión de las leyes recae en las Cortes.

El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 35. El poder ejecutivo reside en el rey, que lo ejerce por medio de sus ministros.

Art. 36. La autoridad judicial está por delegacion.

Art. 37. La ley determina los ministros ejecutores de los mandatos judiciales y los que deben ejercer la autoridad judicial.

TITULO III.

DE LOS DIPUTADOS.

Art. 38. Las Cortes se reunen por sí mismas el dia siguiente á la convocatoria de la diputacion permanente, cuando no se hubiere hecho por el rey.

Art. 39. Mientras que las Cortes están en sesion, no pueden imponerse á sus deliberaciones.

Art. 40. Los diputados representan á la nacion, y no pueden ser reconvenidos por ninguna autoridad por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Art. 41. Los diputados no pueden ser procesados ni sentenciados sin la precedente declaracion de haber lugar á la formacion de causa, hecha por las Cortes.

Art. 42. Los diputados son inviolables, y no pueden ser detenidos ni arrestados sin la precedente autorizacion de las Cortes, salvo en los casos de delitos infraganti, y de ejecucion de sentencias ejecutorias.

Art. 43. Los diputados no pueden ser destinados á empleos, ni ascendidos, ni condecorados, ni pueden aceptar ningun empleo, ni ascenso, ni condecoracion, ni pension, ni ningun otro encargo, que no sea de ministro, ni de diplomático, ni de comisionado para negocios determinados, sin precedente consentimiento de las Cortes.

Art. 44. Los diputados no pueden ser ministros, ni consejeros de Estado, ni ministros del Tribunal Supremo, ni fiscales, ni consejeros de Ultramar, ni ministros de Hacienda, ni de Gracia y Justicia, ni de Fomento, ni de Guerra, ni de Marina, ni de Ultramar, ni de Estado, ni de Gobernacion, ni de Ultramar, ni de Estado, ni de Gobernacion, ni de Ultramar, ni de Estado, ni de Gobernacion

ATENCION

BUENO BONITO BARATO

GRAN BARATILLO DE CALZADO

DE LA

ZAPATERIA LA PROVIDENCIA

CALLE DEL RINCON, NÚM. 85

Hay botines para hombres desde 2 50 á 3 50 á 4 50 á 5 por, de lo mas nuevo de perro y á la escocesa, de las acreditadas fábricas de Bilida, Fortier, Farmer, Jose Rode y Cia.

Hay botines alemanes, nuevos y duraderos especiales para el campo, de punta negra y de colores á cabritilla para señora, desde 2 8 á 3 50 á 5 por, botas finas de Lilly Mc Sorley, y de la acreditada casa inglesa de la viuda de E. Quindos.

Botas cómodas de todos los colores para señora, última novedad, á 3 50 por, y la misma clase para niños, á 2 50 á 3 por.

Botines de fantasía para señora y niño, á precios en extremo baratos.

Botines de cabritilla de abrigo para señora á 1 75 á 2 50 por, y botas suelas á 22 rs. por; idem para niños, igual clase, á 1 75 por, medias botas de cabritilla de abrigo para señora, á 8 rs. por, botines abrigo para niños, de igual clase, cordones, de todos colores, á 8 rs. por.

Y una infinidad de calzado á precios fantásticos.

NOTA—Se construyen botines de cabritilla, cuero de perro o becerro, confección 10 á medida para hombres, á 9 rs. por, de lo mejor trabajo del precio, casi nada.

Acudir y verán la mucha baratura de calzado en la zapatería *La Providencia*, calle del Rincon, 85.

a.28-p.

VELOCÍPEDOS

PARA SEÑORAS

ÚNICA CASA INTRODUCTORA

Los introductores directos de carruajes (calle Paysandú núm. 13, entre Ciudadela y Florida), acaban de recibir por los últimos buques del Havre un grande y variado surtido de carruages y volantes de cuatro asientos, para uno y dos caballos, todo construido para este país en la gran fábrica y muy conocida aquí como en todas las capitales de Europa de los Sres. Dufour frère et fils de Périgueux, que han obtenido los primeros premios en todas las esposiciones.

Por evitar detalle, diremos que se hallan en este momento en venta:

CARRUAJES DE GRAN LUJO

4 Landeaux	2 Coupés	4 Dog-cart
6 Volantas	8 Victorias	3 Tilburys
6 Phaetones	6 Calesas	2 Ducs
3 Breacks	4 Americanas	4 Milords.

20 VELOCÍPEDOS

60 pares de arreos de lujo, para uno y dos caballos.
Gran surtido de cepillos y objetos de cochero.
Id. id. de cornos para capotas de coches.
Id. id. de ruedas sueltas en blanco.

Todos los artículos arriba espresados serán vendidos á precio de fábrica.

Para cerciorarse de la verdad, se invita al público á ir á visitar ese gran establecimiento. Está siempre abierto y encontrarán allí con quien tratar. m.4-1m.

FELIZ DESCUBRIMIENTO

DEL

PECTORAL DEL URUGUAY

EL MAS APROPÓSITO PARA LOS PAISES DE SUD-AMÉRICA

Aprobado por la Honorable Junta de Higiene Pública de la República Oriental del Uruguay.

Depósito General en la Droguería y Botica Central del Señor Don Rodolfo Merz del Salto Oriental sita en la Plaza Nueva.

La mejor recomendacion que se puede dar de este excelente jarabe es que se prepara con plantas frescas que crecen en el Alto Uruguay, siempre escogidas con esmero, bajo la inspección del autor. En efecto, bien conocidas son las virtudes medicinales de las plantas, sino, pregúntese á los habitantes de nuestra campaña, ellos dirán los muchos enfermos, por cierto el cuidado de darse el remedio de ellas, y no se debe sino estudiar que las hay muchas que ocupan de estudiar las plantas pectorales del Uruguay, cuando por la temperatura tan cambiante del país, las enfermedades mas comunes son las del pecho. Por este motivo el Sr. Merz, farmacéutico y farmacéutico del Salto se ha ocupado desde hace algunos años en el descubrimiento de las plantas, y ya se ofrecen al público como las mas sabias y de mayor suficiencia, puesto que puede ofrecer hoy á los dolientes un medicamento mejor que ninguno importado, ya que los que se importan han sido hechos para enfermedades contraídas en tierras lejanas, en las cuales pueden ser muy buenos, pero de ningun modo lo serán en hemisferios opuestos, como los productos de estos mismos, sin contar que los viajes alteran siempre mas o menos los medicamentos compuestos.

El Pectoral del Uruguay ha sido probado y reconocido buenas por muchas facultativos para curar la tos, resfriados, toses convulsas, asma, bronquitis, tisis pulmonar en su principio etc. etc.

Se vende en todas las boticas acreditadas.

Exijir la noticia que acompaña cada frasco, el cual debe tener el sello y el rótulo con la firma de Rod. Merz.

66—DEPÓSITO CALLE PIEDRAS—66

m.3-p.-d.a.p.-8.

SOMBRERERIA

DE M. CLAVEL

315—CALLE SARANDI—315

FRENTE AL CABILDO

El dueño de este acreditado establecimiento avisa al público que teniendo relaciones con los mejores fábricas de sombreros de Paris, recibe regularmente y en grande escala por todos los paquetes.

El gran despacho de su casa obliga á estender su negocio.

La importancia de sus compras permite una gran rebaja en los precios.

a.24-m.-d.a p.-8.

GRAN CAMISERIA

DEL BANCO

CALLE DE ITUZAINGO N.° 106 Y 108

Este Establecimiento tan conocido ya de las personas de buen gusto, agregó á sus negocios anteriores el de *Camisería* y todos los artículos para hombre, recibiendo por el último paquete francés, un gran surtido de camisas de todas clases y del mejor gusto, como de última moda, cuellos, corbatas, paraguas, camisetas y calzoncillos de franela, guantes de gamuza, de piel de perro para montar á caballo y de cabritilla forrados, y otros, pañuelos de mano, idem de seda, toballas, medias para hombre.

Paletós aroltados, acuscutum y capas impermeables, perfumería de la mas fina y muchos otros artículos que se omiten por la mucha estension, á precios equitativos.

2.27- p. **English Spoken.**

SE ABRE

EL DOMINGO 16 DE MAYO

LA ESPLÉNDIDA

FOTOGRAFIA DEL PUERTO

CALLE 25 DE AGOSTO, NUM. 104

m.14-1m.

AGENCIA DE PRESTAMOS

Y

CAMBIO DE MONEDAS

46—MISIONES—46

Esta Agencia cuenta con grandes elementos para ocuparse de los ramos concernientes á su propósito, y sus dueños, patrocinados por varios capitalistas de esta plaza, ofrecen sus servicios al público en los siguientes ramos:

Préstamos

Proporcionarán dinero á las personas que lo soliciten y dejen en garantía de las cantidades que tomen, toda clase de alhajas de oro y plata, piedras preciosas, mercaderías, acciones de empresas y Deudas Públicas, títulos y valores que á juicio de los prestamistas ofrezcan completa garantía.

Descuentos

Descontarán conformes y letras de firmas conocidas y solventes, y en todo caso á satisfaccion de los prestamistas.

¡Oro, plata, papel!

Cambiará oro y plata por papel y viceversa, mediante un módico descuento, billetes desmerecidos por cualquier billete de los Bancos de esta plaza y los de Buenos Aires.

Comisiones y corretajes

Esta casa se ocupará de toda clase de comisiones, como son: despacho de buques, despacho de aduanas, carga y descarga de buques, toda clase de servicio marítimo, y colocacion de sirvientes marítimos y terrestres. a.13-3m.

IDIOMA INGLÉS

El profesor abajo firmado tiene dos clases en la noche: una de 6 á 7, y otra de 7 á 8, calle del Rincon, 121, en la plaza Constitucion. m.14-1m. *Jorge Teinsle.*

Dr. POYET

Especialista en las enfermedades crónicas en general y en particular en las de la garganta, del pecho, del hígado, del vaso y en las afecciones venéreas, escrofulosas, cutáneas, hemorroidales, etc. etc.

Consultas de las 11 á la 1

106—CERRITO—106

entre Misiones y Zavala. H.25 perm.

BARRACA

DE

SOLIS

Calle Solis numero 4.

Carbon para cocina—Carbon para herrero—Cok—Carbon de cok

Schiaro y Moller.

Banco de Lóndres

Y RIO DE LA PLATA

Se descuentan conformes á oro, garantidos, ó vales por oro, acompañados de conformes á moneda corriente.

Montevideo, 22 de Abril de 1869.

a.23-1mes.

PABLO NIN Y GONZALEZ

CONTADOR

LIQUIDADOR PÚBLICO

CALLE DE LA PRECIA, N.° 15

m.5-2m.

VINOS

DEL RHIN

De las bodegas de Valckenberg, en Worms, tan afamadas por su selecta calidad en Europa, se ha recibido el siguiente surtido:

Erbacher	de 1865	
Geisenheimer	» 1862	
Reüesheimer	» 1862	
Marcobrunner	» 1862	
Liebfrauenmilch	» 1862	en clos Klostergarten

de superior calidad.

DEPÓSITO DE HVISTENDAHL, TRIAY ET Ca.

SUCESORES DE TEODORO LEISSIG ET CA.

Calle de Las Cámaras, números 82 y 88.

PRECIOS EQUITATIVOS

m.6-8p.

PILDORAS

IODURO DE HIERRO Y DE MANGANESA

DE BURIN DU BUISSON

Aprobadas por la Academia de Medicina de Paris

Estas píldoras, en virtud de la asociacion de la manganesa, están consideradas por los facultativos muy superiores á las de proto-ioduro de hierro simple. Están cubiertas de una capa balsamico-resinosa que las hace inalterables y gozan de las propiedades especiales del iodo, del hierro y de la manganesa.

Constituyen en razon de esas diferentes calidades un medicamento por excelencia en afecciones las *linfaticas, escrofulosas*, y las llamadas *tuberculosas, cancerosas y sifilíticas.*

Los *colores pálidos, el empobrecimiento de sangre*, la *irregularidad en la menstruacion*, la *amenorrea*, ceden rapidamente con su uso y los medicos pueden estar seguros de encontrar en ellas un medio enerjico de fortificar los temperamentos debiles y combatir la tisis.

Depositario en *Montevideo*, **Guillemette.**

POLVO FERRO-MANGANICO DE BURIN DU BUISSON

Aprobado por la Academia de Medicina de Paris.

Basta con una pequeña cantidad de estos polvos, en un vaso de agua, para obtener instantaneamente una agua mineral ferruginosa, gaseosa, sumamente agradable, que en las comidas es bebe pura ó mezclada con vino. Es muy eficaz contra los *colores pálidos, dolores de estómago, flores blancas, menstruaciones dificiles, empobrecimiento de la sangre*, y conviene sobre todo á las personas que comunmente no pueden digerir las preparaciones ordinarias de hierro. Tiene la inmensa ventaja sobre las demás de no provocar el estreñimiento y de contener la manganesa que los mas sabios facultativos franceses consideran indispensable al tratamiento ferruginoso.

Depositario en *Montevideo*, **Guillemette.**

ENFERMEDADES DEL PECHO

JARABE DE HIPOFOSFITO DE CAL

GRIMAULT Y Cª FARMACÉUTICOS — PARIS

Los mas serios esperimentos hacen considerar este medicamento como el mas eficaz específico contra las enfermedades tuberculosas del pulmon y un excelente remedio contra *las catarros, bronquitis, resfriados tenaces, asmas, etc.* Con su influencia, se calma la tos, cesan los sudores nocturnos y el enfermo recobra prontamente la salud.

Exíjase en cada frasco a firma de Grimault y Cª. — Precio del frasco 16 r°.

Depositario en *Montevideo*, **Guillemette.**

PASTILLAS PECTORALES

DE JUGO DE LECHUGA

Y DE LAURELREAL

Este agradable confite contiene los dos principios mas calmantes y mas inofensivos de la materia medical, y su uso es muy comun en Francia para curar la *tos, los resfriados, las catarros, irritaciones del pecho, catarro pulmonar, coqueluche, males de garganta, etc.*

Depositario en *Montevideo*, **Guillemette.**

JARABE

TONI-REGENERADOR

DE

QUINA Y DE HIERRO

de GRIMAULT y Cª, en Paris

Farmacéuticos de S. A. I. el Príncipe Napoleon.

Bajo una forma limpida y agradable este medicamento reune la quina que es el tónico mas escelente y el hierro uno de los principales elementos de la sangre. Por esto le han adoptado los mas distinguidos médicos de Paris para curar los colores pálidos, facilitar el desarrollo de las jóvenes y volver al cuerpo los principios alterados ó perdidos. Hace desaparecer rápidamente los la intolerables dolores de estómago que causa la anemia ó la leucorrea á los cuales están frecuentemente sujetas las mujeres; arregla y facilita la menstruacion y se ordena con buen éxito á los niños débiles y linfáticos ó escrofulosos. Abre el apetito, ayuda la digestion y conviene á todas las personas cuya sangre ha empobrecido por enfermedades y convalecencias largas y difíciles. En poco tiempo se esperimentan sus buenos resultados.

Depositario en *Montevideo*, **Guillemette.**

ERGOTINA

GRAGEAS DE ERGOTINA

DE BONJEAN

Medalla de oro de la Sociedad Farmacéutica de Paris.

Ellas son usadas con el mayor exceso por los mas celebres médicos Europeos contra tosses los *flujos de sangre, las perjuicios de sangre, disturbios ó dolores menstruales — las molestias ó dolores en algunas dias — contra las obstrucciones y las derrames de sangre de los ostores.* Son, por su acciss energica sobre la circulacion, una de los mejores remedios para curar las dolencias del pecho.

Deposito: Farmacia Labelonye y Cª, 98, rue d'Arbolet. — Paris.

Depositos en *Montevideo*, en la Droguería de Augusto Lescazes, en la de Garaiocochea, y en la de Crawell y Cª.

ACUDID PUES

En la calle Orillas del Plata núm. 120, se alquila una panadería con todos sus utiles en el mejor estado para trabajar, consistiendo en una batidera de 4 metros de largo, un tablero largo, una amasadera de las mejores, un horno que en momento puede hacer de pan de cada horneada, una cuadra de grande espacio, un mostrador en ella muy rico, quinces para depositar de leña y otro muy grande en el centro por su lista estension; con contrato por dos ó tres y hasta cuatro años. Tambien en la misma casa hay un ropadomo armado con mostrador y ventanas de vidriera muy rico. Los curios, señor, algún, caballeriza y ahilo para pasto todo con superior comodidad. También será con contrata al gusto de los que estuvieran. Ocurrir en la misma casa darán razon. m.5-1p.

R. Consolato Generale

D'ITALIA.

Sono invitati i seguenti individui a presentarsi in questo Recio Consolato per affari che li riguardano.

1 Eredi Trabocco, 2 Ricordi Carlo, 3 Giuseppe Balestrili, 4 De Pezza Stefano, Ferrando Giovanni, 8 Lombardi Aurelio, 9 Varuto Carlo, 10 Emanuele, Michele Scalerla ecc., 11 Scotti Anitale, 12 Avezzo Leonardo Giuseppe, 13 Gallo Bartolomeo, 14 Giudice Giuseppe, 15 Zer Garibaldi, 15 Avvisato Aniello, 17 Vanini Angelo, 18 Fajardo Giuseppe, 19 Cammarano Nicola, 20 Infantino Giangiacomo, 21 Barchetti Giovanni, 22 Viscardi Fernando, 23 Estola Giulio, 23 Cavagliato Baldassare, 25 Marelli Enrico, 26 Aurlemma Giovanni, 28 Ionati Pietro, 29 Effio Francesco, 30 A. Paredi, 31 Davide Bellegarde, 32 Fabula Michele, 34 Campi Domenico, 35 Di Santi Francesco, 37 Ayres Giuseppe, 38 Leonardi Filippo, 39 Ratti Eredi, 40 Tumiello Luigi, Ravina fratelli, Faraggia Giuseppe, Lisso Giacomo, Gallani Giovanni, 41 Campantico Filippo, 42 Traversa Giacomo, 43 Lanfranco Giacomo, 44 Franco Simone, 45 Sutta G. B., 46 Scotto Maria, 47 Devotti G. B. Gozzia Giuseppe, 50 Marcucci Guglielmo, 51 Crove Giacomo, 52 Orcchia Luigi, 53 Ianiculajo Andrea, 55 Sacco Luigi, 57 Beffamo Giovanni, 58 Antonio Bernardo, 59 Fabbrino Bartolomeo, 61 Aurlemma Giovanni, 62 Rotta Francesco, 63 Cariano Michele, 65 Faenio Pietro, 66 Pagliarini Luigi, 67 Gallo G. B. 68 Vergio Mennato, 9 Leone Francesco.

2ª Serie—70 Gallo Sisto e Molinaro Giacomo, 71 Sinischalchi Filippo, 72 Cavalleri Sebastiano, 73 Cesare Portarolo, 74 E. Bonesitti, 75 Gonsehiere Domenico, 76 Tommaso Gandolfi, 77 Nanelli Giuseppe, 78 Zorzi Alessandro, 79 Pretta Alessandro, 80 Giovanino Mazzario, 81 Brignardello Paolo, 82 Trucco Michele, 83 Arietti Luigi, 84 G. Gaspani, 85 Baratti Achille, 86 Scarpa Giuseppe, 87 Rocca Edoardo, 88 Campanella Ottavio, 89 Pianella Giovanni, 90 P. Stanosly, 91 D. G. Campodonico, 92 Gardini Giulio, 93 Miraglia.

m.6-1m.

Sociedad "Porvenir"

BALANCE GENERAL EL 30 DE ABRIL DE 1869.

Activo

En letras en bolsa vista con 225,670 67		
Vs. 4 1/2	$ 225,670.67	
Gerencia—Partible por comision de compra 1 1/2	» 2,316.79	
Mensualidad sociales	» 200.00	
Para la 1ª mensualidad en Enero 1869 de las cuotas de las obras en construccion en letras bolsa vista	» 27,733.00	$ 277,616.77
En letras en las Piedras, con 12 cuadras, la cuadra á 100 $ sup. cuadra $ 1,200.00		
Comision descuento de estas letras . . . » 42.00	»	1,242.00
Obligaciones á cobrar, con garantía . . $ 37,500.00		
Banco Montevideano . . . . . » 32.33		
Fondos de reserva en obligaciones de dicha Sociedad no negociables . . . . . » 29,100.00		
Caja—En efectivo en caja . . . . . » 4,760.33		
Gastos generales hasta la fecha $ 8,672.27		
Gastos de obras directa . . . . . » 100.00	» 8,672.27	» 107,555.00
		$ 407,013.77

Pasivo

Capital social 4,000 acciones á 100 $ cada una	$ 400,000.00
Beneficio por interes descontado sobre valores en cartera	» 7,013.77
	$ 407,013.77

S. E. U. O.
Adolfo Carve, Tesorero.
Adolfo Lafarre, Gerente.—C. N. Aguirre, Gerente.
m.6-8p

¡ALARMA!

En la merceria

de Lucio Martinez, en la calle de Ituzaingo núm. 125, se hace una rebaja de un 20 por ciento en todos los artículos.

m.4-16p.

ATENCION

A LO BUENO Y BARATO

EN LA

Zapateria Montevideana

CALLE DEL RINCON, NUMERO 222

Se ha recibido en este último apartado un variado surtido de calzado de todas clases, consistiendo en botines para hombre de dos botones, idem para niños á la reversa, idem para señorita calidad punta negra y de color á 22 reales al par, idem punta negra á 1 peso, botines botas de cabritilla para hombre á 2 pesos, botines de cabritilla para niños, á 2 reales al par, botines de cabritilla de todos colores para señoritas, á 2 reales, botines de cabritilla de todos colores para niños, á 2 reales, botines de cabritilla de todos colores para hombre, á 2 pesos, botines de cabritilla de todos colores para señoritas, á 2 pesos, botines de cabritilla de todos colores para niños, á 2 pesos